

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

RECEPCIÓN Y ENVÍO DE LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, A OFICINAS CENTRALES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

CIRCULAR DJ/RAN/V-5

CONSIDERANDO

Que el Registro Agrario Nacional tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria 62 trámites, de los cuales 11 de ellos requieren la intervención de las Oficinas Centrales de este Órgano Desconcentrado.

Que se considera oportuno optimizar los tiempos de envío de los trámites por parte de las Delegaciones que requieren de la opinión y el dictamen de Oficinas Centrales, para con ello reducir el tiempo general de la gestión de todo el procedimiento en beneficio de los usuarios del Registro.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 16 fracción VI y 17-A, establecen que las autoridades deberán abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando y que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos y no cumplan con los requisitos aplicables, se les deberá informar por escrito para que subsanen la omisión.

Que es necesario establecer criterios que determinen los plazos y actividades específicas que deberán observar y realizar las Delegaciones para la recepción y envío de los trámites de referencia.

Que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria; 16, fracción VI, 17-A, 69-B último párrafo, 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 17, fracción I y IV, 55 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, he procedido a expedir la siguiente Circular:

1.- Para efectos de la presente Circular se entenderá por:

- I. **CIS:** Al Centro Integral de Servicios de las Delegaciones en las entidades federativas y oficinas centrales del Registro Agrario Nacional.
- II. **DGCR:** A la Dirección General de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional.
- III. **DGR:** A la Dirección General de Registro del Registro Agrario Nacional
- IV. **FICHA COFEMER:** Al trámite o servicios dado de alta en el Registro Federal de Trámites y Servicios previsto en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo correspondiente al Registro Agrario Nacional y que establece los requisitos para su tramitación.
- V. **Las Delegaciones:** A las Delegaciones del Registro Agrario Nacional sitas en el interior de la República.

VI. **Sistema Informático.-** A las tecnologías de la información y comunicaciones del Registro Agrario Nacional con las que cuenta para el desarrollo de sus funciones institucionales.

VII. **Reglamento.-** Al Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional

2.- Los CIS serán las áreas de las Delegaciones encargadas de la recepción de los trámites, servicios y demás documentación relacionada con los mismos.

El personal de los CIS, al recibir un trámite o servicio, deberán verificar que éstos cumplan con los requisitos previstos en la FICHA COFEMER, en caso contrario se deberá informar por escrito a los solicitantes las causas precisas por las que no pudo admitirse su solicitud.

Para la revisión de los requisitos establecidos en la FICHA COFEMER del trámite o servicio de que se trate, el personal de los CIS se apoyará de manera obligada en el Sistema Informático que corresponda, por lo que en dicho sistema constará el ingreso o la devolución de los mismos.

3.- Las Delegaciones tendrán un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, para remitir a la DGR los siguientes trámites:

CLAVE	TRÁMITE
SRA-05-001	Constitución de Ejido. Inscripción.
SRA-05-002	Acuerdo de Asamblea de la Terminación del Régimen Ejidal. Inscripción.
SRA-05-008	Acuerdo de Asamblea de la Incorporación de Tierras de Dominio Pleno al Régimen Ejidal o Comunal. Inscripción
SRA-05-010	Acuerdo de Asamblea de Autorización para la Adopción del Dominio Pleno. Inscripción.
SRA-05-016	Acuerdo de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno de Colonia. Inscripción.
SRA-05-018	Adopción del Dominio Pleno sobre Parcelas. Expedición de Títulos de Propiedad
SRA-05-031	Transmisión de Derechos por Sucesión. Inscripción. (Tratándose de núcleos agrarios no regularizados conforme al artículo 56 de la Ley Agraria)
SRA-05-034	Expedición de Títulos de Dominio Pleno a Colonos.

En los casos de Constitución de Ejido, Acuerdo de Asamblea de la Terminación del Régimen Ejidal, Acuerdo de Asamblea de la Incorporación de Tierras de Dominio Pleno al Régimen Ejidal o Comunal y Acuerdo de Asamblea de Autorización para la Adopción del Dominio Pleno, la DGR, verificará dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción, que el expediente esté integrado adecuadamente y lo turnará a la DGCR para la emisión de la opinión técnica correspondiente.

4.- Las Delegaciones tendrán un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, para remitir a la DGCR los siguientes trámites:

CLAVE	TRÁMITE
SRA-05-003	Acuerdo de Asamblea de la División de Ejidos. Inscripción
SRA-05-004	Acuerdo de Asamblea de la Fusión de Ejidos. Inscripción
SRA-05-007	Acuerdo de Asamblea de la Aportación de Tierras de Uso Común a una Sociedad. Inscripción.
SRA-05-021	Acuerdo de Asamblea de Cambio de Destino de Tierras Ejidales. Inscripción
SRA-05-025	Acuerdo de Asamblea de la Delimitación de la Reserva de Crecimiento. Inscripción.
SRA-05-082	Realización de Trabajos Topográficos y Cartográficos a Núcleos Agrarios.

- a. En los supuestos de Acuerdos de Asamblea de División o Fusión de Ejidos no regularizados conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, una vez emitida la opinión técnica, la DGCR, remitirá el expediente a la DGR, para continuar con el trámite correspondiente.
- b. En los demás casos, una vez emitida la opinión técnica, el expediente se remitirá directamente a la delegación que corresponda para el trámite subsiguiente.
- c. Es de señalarse, que tratándose de los Acuerdos de Asamblea de Cambio de Destino de Tierras que incluyan la Adopción del Dominio Pleno, el trámite invariablemente deberá ser ingresado a la DGCR, la cual dentro de los 10 días hábiles siguientes, lo remitirá a la DGR para su calificación correspondiente.

5.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 16, fracción VI y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los responsables de los CIS y cualquier otra autoridad del Registro Agrario Nacional deberán abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no estén contemplados en la FICHA COFEMER.

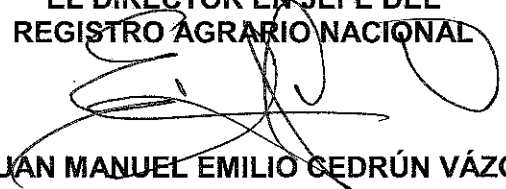
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las circulares, disposiciones y comunicados que se opongan a la presente Circular.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 5 días del mes de marzo de 2012.

**EL DIRECTOR EN JEFE DEL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL**


ING. JUAN MANUEL EMILIO CEDRÚN VÁZQUEZ

